Alcaldía de Valparaíso

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

PROCESO DE CONTRATACION MINIMA CUANTIA MC-019-2025

En desarrollo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7, el parágrafo 1 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos de la contratación estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o requerimientos, según el caso, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone, y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA

La Constitución Política de Colombia, expresa en su Artículo 2º: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En su artículo 3º. La Ley 80 de 1993 expresa: "…De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 en su artículo 38 numerales 4, 22, 23, establece el deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados. Igualmente, la Ley 42 de 1993, en su artículo 12, manifiesta que los recursos del Estado se deben administrar con eficiencia y eficacia y en su artículo 107, estipula la eficiencia y eficacia en la administración (Gestión) de los bienes del Estado y exige que ellos estén en buenas condiciones físicas, funcionales y debidamente amparados.

La ley 715 de 2001 con respecto al transporte escolar en su artículo 15 establece "*Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos,*

en las siguientes actividades: (…) "Parágrafo 2°. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres."

El artículo 67 Constitucional consagra "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente...", en efecto, es una corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad garantizar la educación y formación de los niños y adolescentes, lo que nos demuestra que es factible la celebración de este tipo de convenios para garantizar el desplazamiento de los estudiantes a las instituciones educativas.

El artículo 44 de la Constitución Política prevé: que "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. … La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos".

En Colombia el derecho a la educación se ha ido convirtiendo en uno de los derechos de más difícil garantía y ha generado la deserción de un gran número de estudiantes, que no tienen los recursos suficientes que garanticen el derecho de ingresar o permanecer en una institución en la cual puedan educarse y adquirir las competencias necesarias, que hacia el futuro van a garantizar el acceso al desarrollo económico del país.

El Municipio de Valparaíso, Antioquia, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución Política y las leyes.

El Municipio de Valparaíso, cuenta con la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe y once Centros Educativos Rurales - CER, que se integran con estudiantes de la zona rural y dentro de los cuales se encuentra población de situación de vulnerabilidad y de bajos recursos económicos que no están en la capacidad de adquirir servicios necesarios para garantizar la atención en educación de los niños, niñas y adolescentes. Las distancias y el factor climático del municipio provocan de manera regular el ausentismo y la deserción escolar, y por ello el Transporte Escolar se ha establecido como una Estrategia que contribuye a garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo eliminando barreras de distancia entre la escuela y el hogar.

La contratación planteada se encuentra en concordancia con el plan de desarrollo municipal “EL FUTURO ES NUESTRO”, documento que es el pilar fundamental establecido para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

LÍNEA ESTRATÉGICA N° 1	EL FUTURO ES NUESTRO CON EQUIDAD
COMPONENTE	Educación para la Equidad
PROGRAMA	Educación con calidad
INDICADOR	Estrategia para fortalecer Transporte Escolar
Código de registro BPIN	202500000031356

El Municipio de Valparaíso, Antioquia, en la actualidad ha identificado la necesidad de contratar la Prestación de Servicios de Transporte Escolar con una persona natural ó jurídica con la idoneidad, capacidad logística y operativa y con la experiencia necesaria para el desarrollo y ejecución de las actividades que contempla la prestación del servicio de transporte escolar requerido dentro del sector educación, con fundamento en lo dispuesto en Constitución Política de Colombia, La Ley General de Educación (115 de 1994), la Ley 715 de 2001 y el Estatuto General de Contratación Pública, las cuales propenden por garantizar el acceso, la permanencia y la cobertura educativa para los niños, niñas y adolescentes dentro del sistema educativo, es por ello que ha identificado la necesidad clara y latente de contratar la prestación de servicios de transporte escolar para buscar el cumplimiento de las metas incluidas en el plan de gobierno y Plan de Desarrollo Municipal en el sector educación.

Al garantizar el servicio de transporte escolar, se previenen algunos riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y jóvenes en su desplazamiento a las escuelas como: accidentes de tránsito, asaltos, acoso sexual, agresiones psicológicas, incitación al consumo de drogas entre otras. Por consiguiente, el programa permite que los alumnos lleguen puntual al establecimiento educativo; y los padres de familia ya no tendrán que preocuparse por la integridad de sus hijos en las vías terciarias del municipio. Además, podrán disfrutar de algunas horas más de sueño ya que no tendrán que recorrer largas distancias para asistir a sus clases y esto se reflejará en su estado de ánimo. Los padres no tendrán la necesidad de acompañar a sus hijos durante todo el trayecto y podrán invertir este tiempo en beneficio propio o en el de su familia.

Es así como le corresponde al Municipio de Valparaíso la garantía en la prestación de los servicios públicos, incluido el servicio de Educación básica y secundaria y por lo anterior, el Municipio de Valparaíso, a través de la secretaria de desarrollo social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y

Turismo, encuentra pertinente la contratación del transporte escolar para los estudiantes que residen en la zona rural a las afueras del Municipio de Valparaíso.

Por todo lo anterior, la Alcaldía Municipal pretende darle cumplimiento en forma oportuna los requerimientos y obligaciones y brindar un buen servicio a la comunidad, y para ello estima NECESARIO, CONVENIENTE Y OPORTUNO, realizar el presente proceso de contratación, con el fin de invitar a ofertar a las personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que cumplan los requisitos aquí exigidos conforme a la ley.

Por las anteriores razones y con el fin de contribuir al desarrollo de la municipalidad, se hace necesario garantizar el transporte de los estudiantes desde las zonas veredales a las instituciones y de regreso a su hogar al terminar la jornada escolar. Es pertinente y viable acudir a la figura de Prestación de servicios de transporte escolar para los estudiantes de la matricula oficial de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe que residen en las zonas veredales del Municipio de Valparaíso, Antioquia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 l Decreto 1860 de 2021, se permite adelantar proceso de contratación de Invitación Pública de mínima cuantía, dada la posibilidad de que el servicio sea prestado por personas naturales o jurídicas, para cumplir con eficiencia y eficacia las funciones esenciales de la Entidad Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario adelantar un proceso de Mínima Cuantía, con el fin de suplir la necesidad y para la Prestación de servicios de transporte escolar para los estudiantes de la matricula oficial de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe que residen en las zonas veredales del Municipio de Valparaíso, Antioquia.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
2.1. Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA MATRICULA OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE QUE RESIDEN EN LAS ZONAS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ANTIOQUIA
2.2. Plazo	Desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2025.
2.3. Lugar de ejecución	El contratista realizará las actividades propias del objeto contractual en la jurisdicción del Municipio de Valparaíso, Antioquia.
2.4. Clasificador de bienes y servicios	Código UNSPSC: 78111803: SERVICIO DE BUSES CONTRATADOS
3. ANALISIS DE SECTOR	

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de los estudios del sector expedida por la AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en los Procesos de Contratación el PLAZO del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.

Para proceder con el presente análisis del sector se realizará el análisis del mercado, el análisis de la demanda y el análisis de la oferta, así:

El servicio de Transporte público automotor terrestre especial se encuentra reglamentado bajo el decreto 174 de 2001, en el cual se define como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad a un grupo de personas, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y el grupo específico de usuarios.

Uno de los servicios de transporte público regulados, es el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial el cual presta el servicio escolar, empresarial, y turístico. Se han detectado problemas con la prestación de este tipo de servicio, entre los cuales se encuentran deficiente información por parte de las Autoridades para basar decisiones de policita y el control de la operación, incentivo normativo para promover un esquema netamente afiliador que desvirtúa la misión real empresarial, desarticulación de las actuaciones entre el

Una de los principales aspectos es como se hace en Colombia que incluye el transporte escolar, el transporte empresarial y el transporte de turismo en una sola modalidad llamada especial, no es usual, considerando las grandes diferencias que existen en estos tres servicios de transporte en cuanto a su impacto social, las diferentes características de prestación y modelos de negocio, de tipologías vehiculares y de elementos de seguridad. La revisión del estado de arte internacional, se hizo para el transporte escolar, el transporte de turismo y empresarial. Se revisó principalmente la experiencia de Chile, Brasil, España, Francia y Australia. Sin embargo, se mencionan casos específicos de otros países y aún de estados federales. Para el transporte escolar, se investigó los aspectos relevantes en cuanto a la regulación, las características de los prestadores del servicio y la seguridad. Las siguientes tablas resumen las principales características encontradas

El Municipio de Valparaíso, con el fin de lograr mayor cobertura o por lo menos de mantenerla, así como de evitar la deserción, requiere del transporte escolar a fin de mejorar la calidad de la educación y por ende la calidad de vida de la población estudiantil. El Municipio debe garantizar a la población estudiantil de su jurisdicción el derecho a la educación y por lo tanto es deber de la Administración facilitar la accesibilidad a las rutas escolares con el fin de facilitar el desplazamiento de los alumnos de las Instituciones Educativas, estas poseen como característica demográfica una elevada dispersión de su población, ello por cuanto el sector rural está constituido por predios en los cuales las viviendas se encuentran distantes unas de otras; por tal motivo para acudir a la institución educativa, se deben recorrer varios km de distancia desde su lugar de residencia

4. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

En el país existe una gran variedad de proveedores de servicio de transporte especial, sin embargo, no todas las empresas del sector cumplen con los requisitos necesarios para atender las exigencias de la entidad, teniendo en cuenta que se requiere un servicio integral multimodal.

El transporte de pasajeros constituye uno de los pilares del sector: en materia de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el servicio público ha sido encomendado por parte del Estado a los particulares, estando sin embargo aquel a cargo no solo de la vigilancia y control, sino principalmente de su regulación y la construcción de un proceso normativo que le permita alcanzar sus objetivos; se quiere establecer un sector competitivo y seguro que responda a las necesidades de desplazamiento.

A pesar de que se ve una leve disminución en la tendencia del transporte de pasajeros en Colombia - o desaceleración- esta actividad sigue siendo importante y el medio de mayor utilización para la movilización de los colombianos, principalmente en lo colectivo, en actividades laborales, de estudio, recreación, negocios, turismo, etc.

El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas utilizando vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios está sujeto a una contraprestación económica.

Los servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera que incluyen; servicios de viajes contratados, excursiones, transporte de trabajadores (actividades de asalariados), chiva turística y transporte escolar.

Razones anteriores por las cuales el Municipio requiere contratar, la Prestación de Servicios de Transporte Escolar para satisfacer esta necesidad en particular, la cual será contratada en virtud de los preceptos de la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 1082 de 2015, únicamente por el tiempo que realmente se requiere para terminar el calendario escolar 2025.

4.1 FICHA TECNICA

De acuerdo al artículo 2.2.1.6.10.1.5. del Decreto 1079 de 2015, para la prestación del servicio escolar, los vehículos particulares autorizados por la autoridad local deberán cumplir las siguientes condiciones:

Los vehículos y personal que se destinen a la prestación del servicio escolar deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio, a saber:

1. Licencia de tránsito del automotor.
2. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.
3. Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.
4. Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.
5. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
6. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.

Además, se deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. En ningún caso se admitirán estudiantes de pie. Cada escolar ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito. 2. Los vehículos de transporte escolar deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda Escolar. La leyenda delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor. 3. Disponer de un sistema de comunicación bidireccional, entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo. 4. Poseer dos puertas, no accionables por los escolares sin intervención del conductor o por el adulto acompañante, que garanticen el ascenso y descenso de los escolares. 5. Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y exterior, y tendrán un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas. 6. Poseer luces intermitentes, cuatro colores ámbar en la parte superior delantera, y dos colores rojos y un color ámbar central en la parte superior trasera, las que accionarán en forma automática al momento de producirse la apertura de cualquiera de las puertas. 7. Los asientos que no estén protegidos por el respaldo de otro anterior, además del cinturón de seguridad deberán contar con un elemento fijo, que les permita sujetarse y amortiguar el frenado del vehículo. 8. Las sillas deben contar con cinturones de seguridad cumpliendo con la Norma Técnica Colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte. 9. Contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. Su abertura será, como máximo, del tercio superior de las mismas o lo establecido en las normas técnicas colombianas. 10. En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya. 11. Contar con elementos sonoros.

Especificaciones técnicas adicionales:

Se deberá presentar una relación de los vehículos, tipo y características disponibles para la ejecución del contrato garantizando como mínimo el número de vehículos necesarios de acuerdo con el número de estudiantes a transportar por cada ruta, así mismo cumplir con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, Resolución 3068 de 15 de octubre de 2014, del Ministerio de Transporte y demás normas vigentes en materia de transporte especial expedidas por las entidades competentes, por el decreto 478 de 2021 expedido por el ministerio de transporte, que señalo que los vehículos matriculados antes de la declaratoria de emergencia, 30 de mayo de 2020, tendrá un término de vida útil de 4 años adicionales.

No se aceptarán vehículos cuya fecha de matrícula sea anterior al año 2007.

Por la necesidad del servicio y para evitar la paralización del mismo, el proponente se compromete a proveer el acompañante para cada una de las rutas establecidas, entre tanto la administración municipal en virtud del Decreto 1079 de 2015.

No obstante, se aclara que las condiciones contractuales a través del cual se contraten serán del resorte del empleador o contratista cumpliendo con las condiciones establecidas por la ley.

En la presentación de la propuesta, el proponente acepta esta solicitud. Se debe garantizar la disponibilidad de:

Ruta 1.
Un (1) vehículo (buseta para 20 pasajeros) y con conductor para el sector CER El Bosque, pasando por el CER Jesús Maria Alvarez Primaria y el CER Jesús Maria Alvarez pos primaria.
(20km ida y vuelta)
Ruta 2.
Un (1) vehículo (bus para 20 pasajeros) y con conductor para la ruta del la zona urbana a la vereda Cristales CER Manuel Escobar Arango primaria y Pos Primaria a la Institución Rafael Uribe Uribe.
(34km ida y vuelta)

Nro.	Ruta	Recorrido	Tipo de vehículo
1	Recorrido desde zona urbana del municipio de Valparaíso hasta el CER El Bosque, pasando por el CER Jesús Maria Alvarez Primaria y el CER Jesús Maria Alvarez post primaria.	(20km ida y vuelta)	Buseta – Capacidad 20 pasajeros
2	Recorrido desde zona urbana del municipio de Valparaíso hasta la vereda Cristales CER Manuel Escobar Arango primaria y Pos Primaria a la Institución Rafael Uribe Uribe. (34km ida y vuelta)	(34km ida y vuelta)	Buseta – Capacidad 20 pasajeros

4.2. ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Decreto 1082 de 2015 y G-EES-01

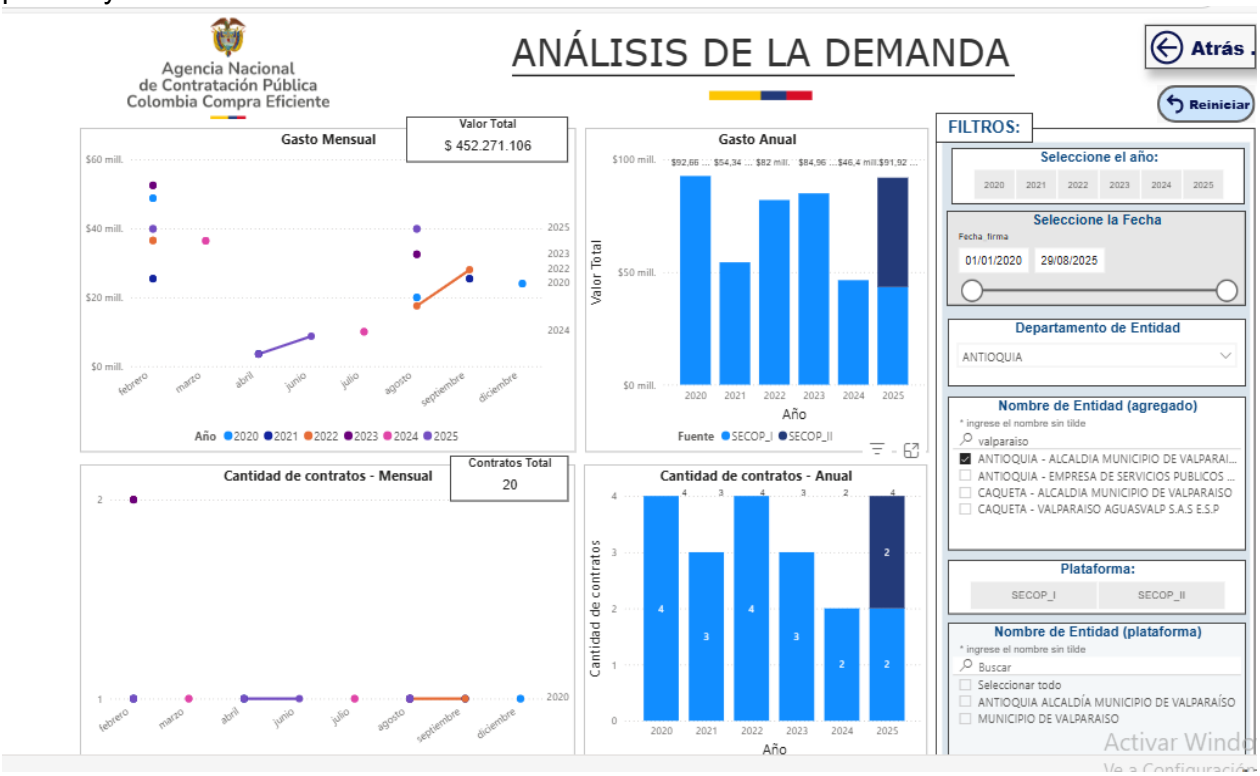
Para un contrato de Prestación de servicios de transporte escolar para los estudiantes de la matricula oficial de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe que residen en las zonas veredales del Municipio de Valparaíso, Antioquia, impuestos y retenciones los cuales son la base o punto de referencia para establecer el valor total a contratar, los cuales se cuantifican de conformidad con los productos y actividades solicitadas en el contrato, producto del proceso de Mínima Cuantía.

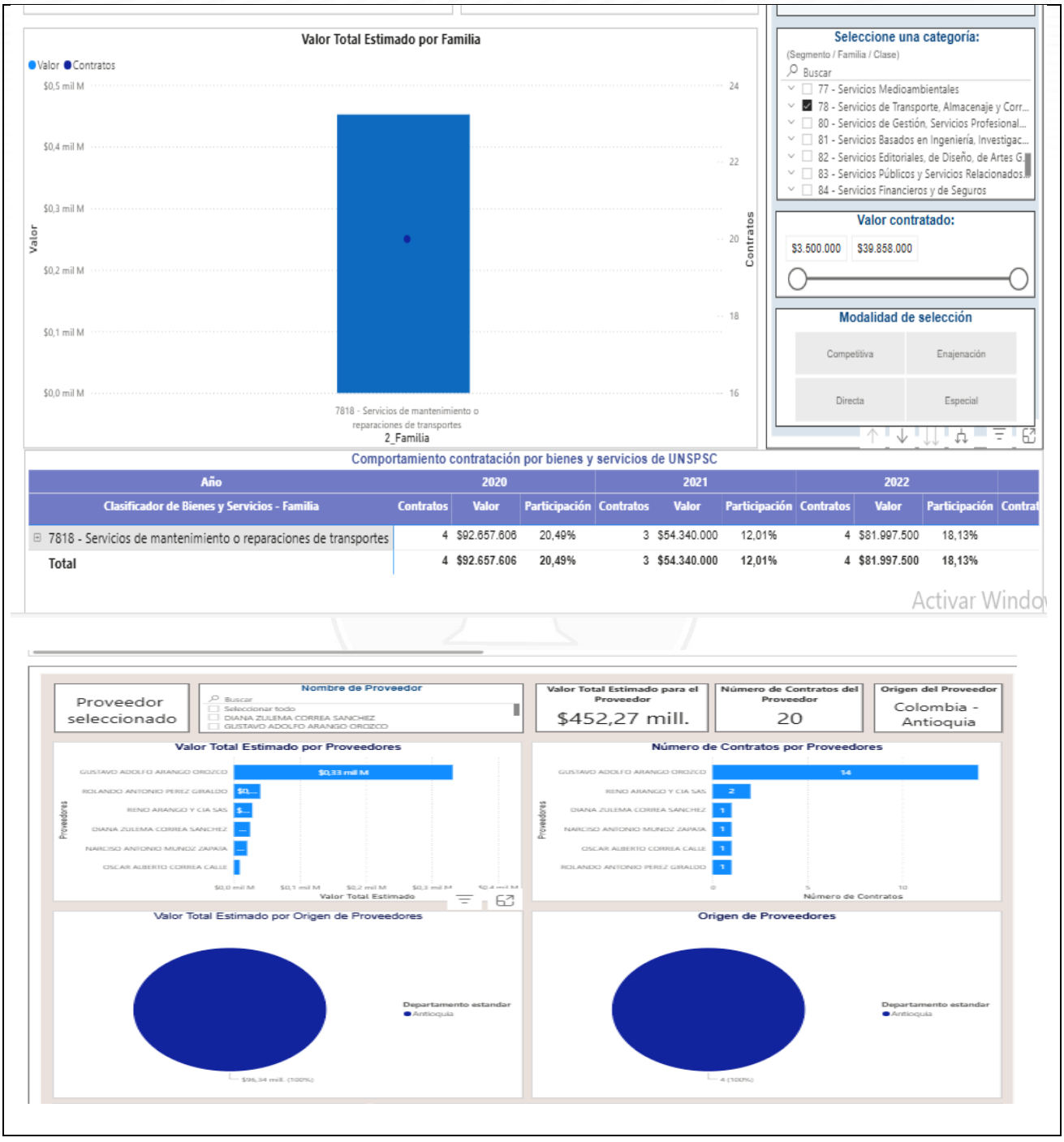
- PERSPECTIVA LEGAL

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015.

- ADQUISICIONES PREVIAS DEL MUNICIPIO:

De acuerdo con la evolución histórica de este tipo de contratación en el Municipio de Valparaíso – Antioquia, se analizó el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien o servicio, teniendo en cuenta el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE y los datos actuales de compra pública y se detalla así:

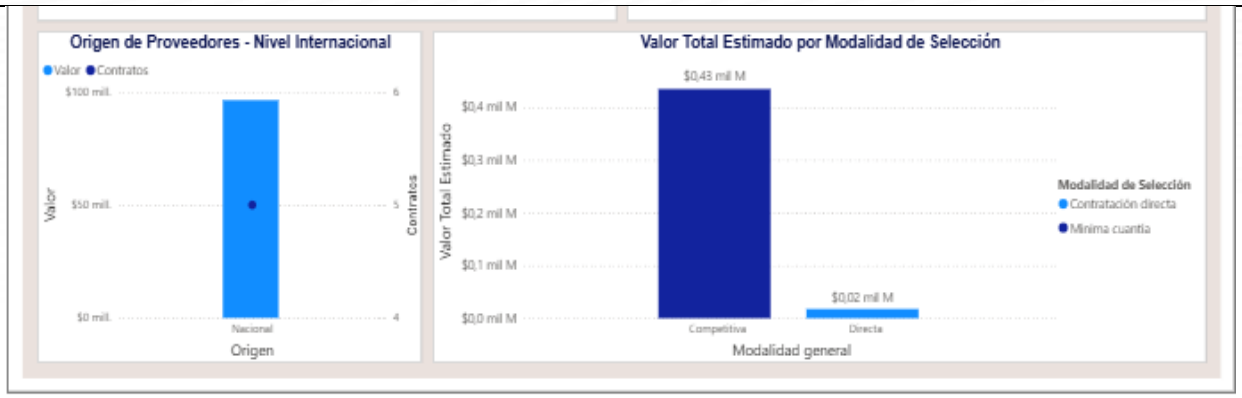




Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

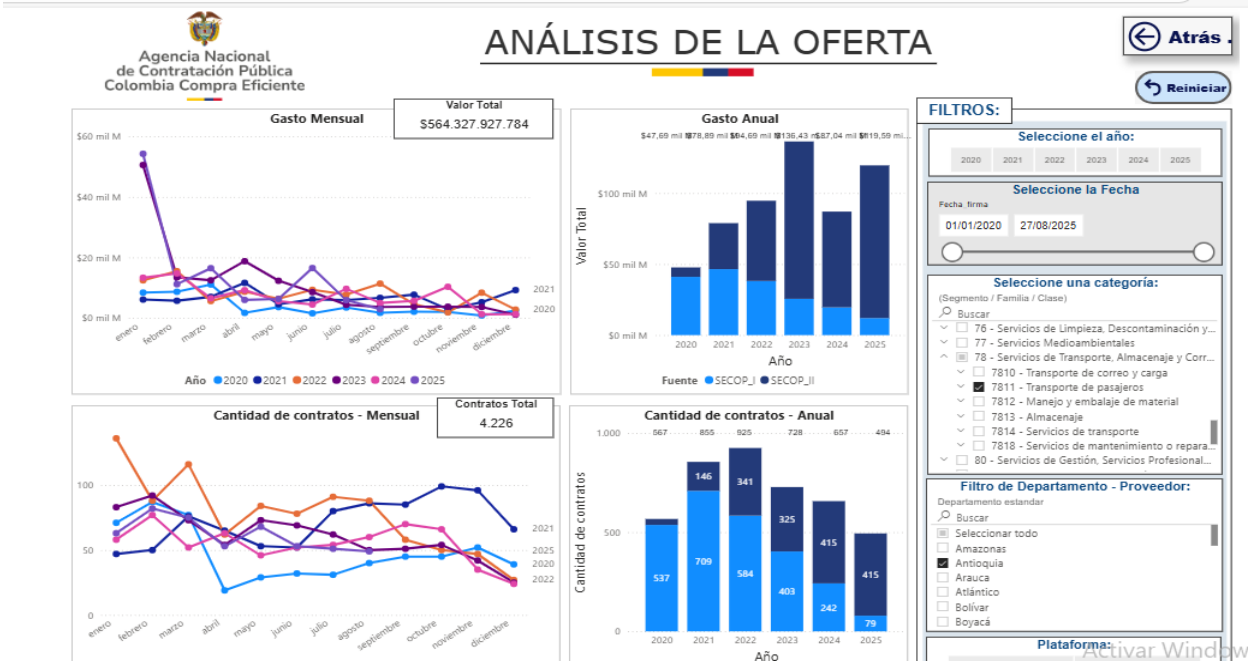
Año	2020			2021			2022			
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contrat
7818 - Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes	4	$92.657.606	20,49%	3	$54.340.000	12,01%	4	$81.997.500	18,13%	
Total	**4**	**$92.657.606**	**20,49%**	**3**	**$54.340.000**	**12,01%**	**4**	**$81.997.500**	**18,13%**	

Activar Windo



- HISTÓRICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES Y OTROS CONSUMIDORES DEL BIEN O SERVICIOS

Desde el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE y los datos actuales de compra pública, el presente objeto contractual fue celebrado por las diferentes entidades públicas del departamento de Antioquia, en vigencias anteriores y se detalla así:





5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Alcaldía de Valparaíso

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones Especiales del Contratista: EN RELACION CON EL SERVICIO. 1. Mientras el vehículo esté cubriendo la ruta asignada por esta, para la prestación del servicio de trasporte escolar, no podrá transportar cargas o personas diferentes a los estudiantes. 2. Todo estudiante de transporte escolar, deberá ocupar un puesto. Tener todos los seguros y documentos al día de contratación y prestación del Servicio de Transporte; realizar el mantenimiento y revisión mecánica y de aseo permanente de los vehículos a emplear, el vehículo no puede exceder la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación y/o señalado en las especificaciones técnicas. 3. La provisión de gasolina u otros no se realizará con el uso de pasajeros. 4. Llevar siempre caja de herramientas y llanta de repuesto en pleno uso. 5. Los vehículos a utilizar contarán mínimo con el número de puestos según número de pasajeros. 6. La velocidad a emplear por el conductor será de máximo 50 Km/hora en terreno permitido y en terreno destapado máximo de 30 Km/h. 7. En caso que el vehículo no pueda prestar el servicio de transporte, reemplazar el mismo de inmediato por otro de similares características y a su costo mientras dure la contingencia, por lo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, deberá el CONTRATISTA dejar de cumplir totalmente el servicio de transporte, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada. **EN RELACION CON LOS CONDUCTORES**: 8. Los conductores deberán tener la documentación reglamentaria al día. (Hombre o mujer mayor de edad, fotocopia de la cédula de ciudadanía - libreta militar si es varón. licencia de conducción vigente. - experiencia en el ramo no inferior a dos (2) años, acreditada mediante certificaciones expedidas por personas naturales o jurídicas - Certificado Judicial vigente - antecedentes disciplinarios vigentes no inferior a tres (3) meses). **EN RELACIÓN CON EL VEHÍCULO:** 9. El vehículo que esté cubriendo la ruta asignada por esta, para la prestación del servicio de trasporte escolar, deberá tener extintor y equipo de carretera. 10. El vehículo que este cubriendo la ruta asignada por esta, para la prestación del servicio de trasporte escolar, deberá tener SOAT, revisión técnico mecánica vigente, tarjeta de propiedad, tarjeta de operación, paz y salvos de tránsito, licencia de conducción. 11. Tener una: Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

a) Muerte o lesiones a una persona.
b) Daños a bienes de terceros.
c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales

Adicionalmente, el contratista se compromete a cumplir con las siguientes formalidades para la ejecución del objeto contractual.

12. Prestar oportunamente el servicio anteriormente relacionado dentro del plazo y las condiciones que le indique la Alcaldía o según programación de las competiciones.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la normatividad vigente.
14. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, ARS (Riesgos Profesionales) Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación.
15. El CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, en todo caso y para todos los efectos se entiende que el personal requerido por el contratista para la ejecución del contrato, por ninguna causa generará con la Institución relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicha persona demanda a la Institución, el contratista se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas de este proceso.
16. El CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a la Administración Municipal por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
17. Cumplir con las demás normas que reglan el servicio de Transporte Terrestre
18. Cumplir cada uno de los ofrecimientos propuestos en su oferta.
19. Por ningún motivo el Contratista, en la ruta inicial, dejará subir y/o bajar a algún estudiante hasta tanto no se cumpla con el itinerario establecido.

6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO se compromete a:

1. Hacer las observaciones y tomar los correctivos cuando con ocasión del contrato se tengan indicios de falencias en su cumplimento.
2. Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo.
3. Realizar a través del funcionario designado, el seguimiento por parte del Municipio, la supervisión, coordinación, revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual.
4. Pagar oportunamente la factura o cuenta de cobro que formule el contratista por el cumplimiento de las actividades correspondiente, previo cumplimiento y recibido a satisfacción por parte de la entidad contratante.
5. Expedir los certificados de cumplimiento correspondiente.
6. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

7. ASPECTOS LEGALES

Esta contratación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 (numeral 5, del artículo 2), el Decreto Nacional 1082 de 2015, y en lo que no se encuentre particularmente regulado, se aplicaran las normas vigentes aplicables a la materia, en conjunto con las reglas previstas en la invitación pública, adendas, resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de presente proceso contractual.

El objeto contractual se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA,** teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.
Se adjudicará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.
Además, al tratarse de un servicio de transporte publico regulado y vigilado, se deben dar cumplimiento a la normativa vigente, en especial el Decreto 834 de 2015, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

9- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011, y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1., y ss, Decreto 1860 de 2021.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:
a) La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
b) Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la entidad tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación al procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

Decreto. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, modificado por el Decreto 1860 de 2021:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil en el sistema de Colombia Compra eficiente de Secop 2, para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP 2 precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8.En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

10 - ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

El Presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación de mínima cuantía, asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. ($39.000.000),** demás retenciones incluidas, respaldados en el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 00444 de 2025, Artículo presupuestal: 2.3.2.02.02.009 Denominado: Servicios para la comunidad, sociales y personales**.**

La entidad pagará el valor del contrato por acta de avance que den cuenta de la ejecución del contrato en los ítems (viajes) y cantidades contratados, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor mediante informe de supervisión. El anterior valor se pagará previa entrega de los informes o entregables previstos por el municipio de acuerdo a las actuaciones realizadas por el contratista, cuenta de cobro o factura debidamente aprobada por la supervisión, la certificación de recibo a satisfacción a través del acta de supervisión por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales

Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la Secretaria de Hacienda del Municipio, sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción por parte de la supervisor del contrato, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos.

Como consecuencia, la factura o documento equivalente deberá ser entregada al supervisor del contrato con suficiente antelación que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas.

El recibo a satisfacción que debe adjuntarse a la factura o documento equivalente será elaborado por el Interventor o supervisor designado por parte de la Administración.

Para efectos de desembolso el contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales y afiliación obligatorio del personal y pago actualizado de seguridad social, salud y pensión, a que haya lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, a las leyes 797, 828 de 2003, 1955 de 2019 articulo 244 y el decreto 1703 de 2002, 510 de 2003, articulo 3.2.7.1.del Decreto 780 de 2016, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Municipio, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. EL CONTRATISTA deberá radicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la ejecución del contrato, la cuenta de cobro o factura, con el recibo a satisfacción del supervisor y el ente territorial la pagará, dentro de los treinta **(**30) días hábiles siguientes o, si a ello hubiere lugar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales.

En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente Renta por Servicios, Retención en la fuente IVA, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.
Los Impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corre por cuenta del Contratista, el MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Es de anotar que el valor de servicio tendrá unas retenciones de ley, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la empresa y las demás deducciones establecidas por el municipio, las cuales que deberán ser asumidas por el contratista.

Estampilla Pro Hospital:	1%
Estampilla Pro Adulto Mayor:	4%
Estampilla Pro Cultura:	2%
Industria y Comercio:	1%
Tasa Pro Deportes:	2% (Para suministros)
Justicia Familiar:	2%

10.1 JUSTIFICACIÓN: El presupuesto oficial destinado para este efecto, y por el cual se suscribirá el contrato, hace referencia al comportamiento histórico de los contratos celebrados en vigencias anteriores con el mismo objeto y que servirá para surtir las necesidades de este suministro, a demanda de la Entidad, durante el plazo consignado en el contrato que se suscribirá.

Nro.	Ruta	Recorrido	Tipo de vehículo	Valor día	Valor total
1	Recorrido desde zona urbana del municipio de Valparaíso hasta el CER El Bosque, pasando por el CER Jesús María Álvarez Primaria y el CER Jesús María Álvarez post primaria.	(20km ida y vuelta)	Buseta – Capacidad 20 pasajeros	$520.000	$520.000
2	Recorrido desde zona urbana del municipio de Valparaíso hasta la vereda Cristales CER Manuel Escobar Arango primaria y Pos Primaria a la Institución Rafael Uribe Uribe. (34km ida y vuelta)	(34km ida y vuelta)	Buseta – Capacidad 20 pasajeros.	$580.000	$580.000
3	TOTAL DÍA			$1.100.000	$1.100.000
3	DÍAS CALENDARIO ESCOLAR			35	35
TOTAL CONTRATACIÓN				$38.500.000	$38.500.000

En consecuencia, la propuesta económica debe ser presentada hasta por el valor del presupuesto oficial, es decir, el valor total diario obtenido de la suma de las dos rutas, multiplicado por TREINTA Y CINCO (35), que es el número de días a prestar el servicio, suma que será la base para seleccionar la mejor oferta, teniendo en cuenta esto, el contrato se suscribirá por el valor total de la propuesta económica más baja.

11. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD, ARRTÍCULO 94 DE LA LEY 1474 DE 2011, ARTICULOS 84 y ss., DECRETO 1082 DE 2015 y EL DECRETO 019 DE 2012

Para efectos de evaluar las propuestas se tendrá en cuenta aspectos económicos y financieros, por tratarse de una mínima cuantía, el análisis del sector y se adjudicará a aquel proponente que cumpliendo con los requisitos habilitantes sea seleccionado por ser su oferta la más ventajosa desde el punto de vista económico.

Los aspectos jurídicos serán objeto de verificación más no de calificación. Los requisitos jurídicos corresponden a las exigencias propias de la ley colombiana y a la necesidad de acreditar las condiciones de capacidad del proponente y de quien firma la oferta.

Se seleccionará el proponente favorecido con el presente proceso, previo estudio y efectuando los análisis comparativos, si se presentan varias propuestas al oferente cuya propuesta se estime más favorable técnica y económicamente más favorable para la entidad, teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Invitación a presentar propuesta que hace parte del presente proceso de contratación y teniendo en cuenta el análisis del sector.

Los aspectos a evaluar son los siguientes:

11.1 EVALUACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de Transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los estudios previos o sus equivalentes, tendrán en cuenta criterios que demuestren la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, ellas serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

El procedimiento de selección y publicidad se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015.

Cabe recordar que los pliegos y estudios previos forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al estudio previo.

El Municipio de Valparaíso, realizará la evaluación económica y se tendrá en cuenta la oferta que presente el menor precio resultante de la suma total de cada uno de los ítems estipulados en la ficha técnica, en ningún caso sin sobrepasar el valor total establecido en el presupuesto oficial y verificarán que ésta cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública, si esta no cumple, se verificará la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

En relación al menor precio cuando se dé la hipótesis de un precio artificiosamente bajo, se procederá conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 de 2015.

Las ofertas que no incluyan la totalidad de los documentos se le aplicará las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007. La entidad seleccionará la oferta que tenga menor precio y verificará los requisitos habilitantes y requisitos técnicos. En caso de que la oferta que tenga menor precio no cumpla, procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso. Adicionalmente a lo anterior se observará lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 5° establece que es "…. Objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca". Considerando lo anterior, la escogencia de la oferta más favorita para la Entidad, se realizará en los términos señalados en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el que se establece:

"*7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*"

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

12 -SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Se identifican dentro del presente proceso de contratación los siguientes riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato: Como en cualquier negocio, la propuesta presentada por quien decida participar en la contratación del asunto debe estar precedida de un análisis juicioso de las posibilidades y riesgos involucrados en la operación, teniendo en cuenta para el efecto, que la existencia de riesgos es connatural al negocio. Para una mejor determinación de los riesgos existentes es importante tener claro el concepto de riesgos como aquel daño potencial que puede surgir por un suceso presente o futuro y puede generarse en el desarrollo de un contrato en cualquiera de sus etapas (precontractual, contractual), el riesgo es la posibilidad de que un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un período determinado, como también es la probabilidad

de que un resultado esperado no ocurra, en el periodo de tiempo de ejecución del contrato y con las obligaciones del mismo.

El principio básico de asignación de riesgos consiste en que éstos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos, consecuente con lo anterior, los riesgos que a continuación se mencionan, serán asumidos por la empresa o contratista del presente contrato. Es de precisar que dicha enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, por lo tanto, si se presenta algún riesgo o riesgos no enunciado(s), deberá seguir la regla general de que éstos deben ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos. Se clasifican y tipifican los riesgos según su procedencia, así

MATRIZ DEL RIESGO

ESTABLECIMIENTO DEL CONTEXTO							IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS				EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS RIESGOS		ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS					MONITOREO DE LOS RIESGOS				
	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad

1	General	Externo	EJECUCIÓN	HECHO DE LAS COSAS	Incumplimiento del contratista de los elementos necesarios para poder ejecutar el objeto contractual	Alteración en cumplimiento del contrato.	2	4	6	Medio	contratista	Para monitorear la ocurrencia del riesgo, el supervisor, antes de la firma del acta de inicio, verificará la efectiva constitución de las pólizas y su aprobación por la autoridad competente en la entidad; además durante la ejecución del contrato realizará, seguimiento y evaluación aleatoria al desempeño del contratista y al efectivo pago de la seguridad social, dejando consignados los resultados en las actas de supervisión.	2	2	4	Medio	Sí	Supervisor del contrato	A partir del acta de inicio del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato	Se realiza la adecuada supervisión del contrato.	Cada que se realice entrega del suministro
2	General	Interno	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento de obligaciones laborales o de seguridad social por parte de sus trabajadores	Alteración en cumplimiento del contrato.	2	4	6	Medio	[Contratista	En cada periodo de pago el contratista presentará una relación de pagos realizados al personal que ejecuta las actividades y a su vez un certificado firmado por el representante legal o revisor fiscal.	2	3	5	Medio	Sí	Supervisor del contrato	A partir del acta de inicio del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato	Se realiza la adecuada supervisión del contrato	Cada que se presente cuenta de cobro

Alcaldía de Valparaíso

3	Especifico	Externo	EJECUCIÓN		Demora en el cumplimiento de las rutas.	Alteración en cumplimiento del contrato.	2	4	6	Medio		Seguimiento por parte del supervisor,	2	2	4	Medio	Sí	Supervisor del contrato	Verificar compromisos asumidos en el contrato	Hasta el acta de liquidación del contrato	Se realiza la adecuada supervisión del contrato	Cada que se realice la prestación del servicio
4	Especifico	Externo	EJECUCIÓN		variabilidad de los precios	Alteración en cumplimiento del contrato.	2	4	6	Medio		Desde el estudio previo se debe efectuar aclaración, para que tanto el Municipio, como el contratista, realicen el equilibrio económico en caso de presentarse este riesgo	2	2	4	Medio	Sí	Supervisor del contrato	Verificar compromisos asumidos en el contrato	Hasta el acta de liquidación del contrato	Se realiza la adecuada supervisión del contrato	Cada que se realice la prestación del servicio
5	General	Interno	EJECUCIÓN		Incumplimiento de los requisitos, licencias y permisos para la prestación del servicio	Alteración en cumplimiento del contrato.	2	4	6	Medio		El oferente debe presentar las marcas de los productos a entregar en la ficha técnica. El supervisor revisará que sean marcas reconocidas en el mercado. Cada dependencia, es responsable de revisar la entrega de los productos	2	2	4	Medio	Sí	Supervisor del contrato	Verificar compromisos asumidos en el contrato	Hasta el acta de liquidación del contrato	Se realiza la adecuada supervisión del contrato	Cada que se realice la prestación del servicio
6	Especifico	Externo	EJECUCIÓN		Cambios en las dinámicas sociales como Paros u otras alteraciones del orden público.	Alteración en cumplimiento del contrato.	2	4	6	Medio		Los amparos solicitados deben tener el cumplimiento.	2	2	4	Medio	Sí	Supervisor del contrato	Verificar el seguimiento de orden público realizado por la entidad	Hasta el acta de liquidación del contrato	Se realiza la adecuada supervisión del contrato	Mensualmente

7	General	Externo	EJECUCIÓN		riesgos de la naturaleza	Alteración en cumplimiento del contrato.	2	4	6	Medio		El proveedor debe estar cubierto con pólizas adicionales para cubrir este riesgo	2	2	4	Medio	Si	Supervisor del contrato	Verificar el seguimiento de gestión del riesgo del municipio	Hasta el acta de liquidación del contrato	Se realiza la adecuada supervisión del contrato	Mensualmente

13 - EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

El decreto reglamentario No. 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.4 reza:

“Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.”

En cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial lo contenido en el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del riesgo realizado por la Alcaldía de Valparaíso y en consideración a la forma de pago establecida, en el presente caso no se considera necesario la exigencia de constitución de garantía a cargo del contratista. **Sin embargo, es importante precisar que la empresa de servicio del transporte escolar debe contar con las pólizas exigidas para la prestación del servicio.**

14. SUPERVISION DEL CONTRATO

Será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o quien haga sus veces. Los supervisores realizarán el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, los Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad.

15. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La Administración Municipal ve oportuno y conveniente, contratar este servicio con el objetivo de la Prestación de servicios de transporte escolar para los estudiantes de la matricula oficial de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe que residen en las zonas veredales del Municipio de Valparaíso, Antioquia. La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo.

16. DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLEMENTEN LOS ESTUDIOS

Alcaldía de Valparaíso

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00444 del 22 de septiembre de 2025, rubro: 2.3.2.02.02.009, del Presupuesto de Egresos de la actual vigencia
2. Estudios Previos.
3. Invitación Pública y Anexos.

Valparaíso, septiembre de 2025.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE A TRAVÉS DE SECOP 2.

FIRMA DEL SOLICITANTE:

ADRIANA PATRICIA OROZCO
Secretaría de Desarrollo Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo
Supervisor

Proyectó	Revisó	Aprobó
Adriana Patricia Orozco Secretaria de Desarrollo social, salud, educación, cultura, deporte y turismo	**Andrea Catalina Saldarriaga Mazuera** Abogado Contratista	**José Mario Hernández Devia** Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

Alcaldía de Valparaíso